Ley No. 5904, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas la Dirección General del Catastro Nacional

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5904

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Finanzas debe tener la supervigilancia y control no sólo de las oficinas recaudadoras, sino también de aquellas que suministren datos esenciales para la localización de los contribuyentes y determinación de los impuestos;

CONSIDERANDO: Que para el logro de tal objetivo debe tener bajo su dependencia a la Dirección General del Catastro Nacional

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– A partir de la publicación de la presente ley, la Dirección General del Catastro Nacional funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Artículo 2.– La presente ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119⁰ de la Independencia y 99⁰ de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5905, que agrega un párrafo II al Artículo 118 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5905

ARTICULO UNICO.– Se agrega el siguiente párrafo II al artículo 118 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha 1ro. de septiembre de 1957, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo II.– Los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que hubiesen sido cancelados, y los alistados de